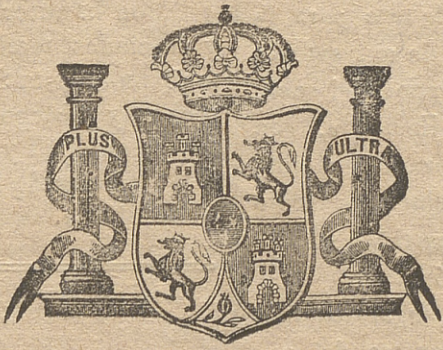


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Junio de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Junio de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo el 10 por 100 de recargo sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el tesoro en la ley de 25 de Junio de 1864.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Á LAS CORTES.

La ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en su art. 5.º, estableció como recurso para el Tesoro un impuesto ó recargo de un 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros en los ferrocarriles: el importe de este impuesto fué cedido después á las Compañías de Ferrocarriles en virtud de Real Decreto fecha 29 de Diciembre de 1866 con objeto de que su producto se aplicase al pago de intereses y amortización de los valores creados ó que se creasen en lo sucesivo para atender á las necesidades de dichas Compañías; debiendo darse cuenta á las Cortes de esta disposición, según prevenía el mismo Real decreto.

El Ministro que suscribe no tiene conocimiento de que se diera cuenta á las Cortes de la cesión del impuesto, y entiende que esta no tuvo otra fuerza ni autoridad que la que le prestó la resolución administrativa acabada de citar, hasta que la cesión fué implícitamente reconocida por el poder legislativo, cuando en el art. 5.º de la ley de presupuestos, fecha 26 de Diciembre de 1872, estableció que las tarifas de viajeros en los ferrocarriles se recargarían, *sin perjuicio del impuesto ya concedido á las empresas*, con otro 10 por 100 en favor del Estado; pero ni en el Real decreto de 29 de Diciembre, ni en el art. 5.º acabado de citar, se hizo indicación alguna acerca del número de años durante los cuales habrían de disfrutar las Compañías de ferrocarriles del producto del 10 por 100 sobre los billetes de viajeros.

Tan importante cuestión fué sin embargo categóricamente planteada y contestada poco tiempo después por una Comisión que se constituyó en virtud del mismo Real decreto de 29 de Diciembre. Tenía por objeto esta Comisión esclarecer y fijar el estado de las Compañías, de ferrocarriles, estudiando y determinando los auxilios á que fueron acreedoras; y fué interrogada por Real orden de 18 de Febrero de 1867 si estimaba conveniente que el impuesto del 10 por 100, ya cedido á las Compañías, quedase en beneficio de las mismas por el espacio de 10 ó más años, y caso afirmativo, si consideraba oportuno que con la expresada garantía pudiesen las Compañías hacer uso del crédito en la forma solicitada por una de ellas, esto es, emitiendo obligaciones amortizables en 10 años.

Estudiado detenidamente el asunto, y después de oír á todas las empresas de ferrocarriles, la mayoría de la Comisión resolvió afirmativamente la consulta, si bien negó que debía dejarse en libertad de sus-

penden el impuesto durante el mismo período á las que no habiéndolo sujetado á una operación de crédito estimasen que la suspensión era favorable á sus intereses. La minoría de la Comisión opinó que si habían cesado las circunstancias apremiantes que obligaron á crear el impuesto sobre las tarifas de viajeros; si la situación del Tesoro era, en concepto del Gobierno, tan desahogada que podía cubrir satisfactoriamente todas sus cargas sin recurrir á nuevas imposiciones, la medida más conveniente sería la supresión del impuesto.

Diez y seis años han trascurrido desde entonces; durante este tiempo las Compañías de ferrocarriles han venido disfrutando el beneficio de percibir un 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros, y el Ministro que suscribe, después de estudiar detenidamente este asunto, no encuentra motivo ni consideración alguna que justifique la continuación de un recargo que pesando sobre el público, ni constituye un rendimiento para el Tesoro, ni representa un derecho adquirido por las empresas en las cláusulas de sus concesiones.

La cesión de este recargo reconoció como base fundamental, y así se consigna en la exposición que precede al Real decreto, la crisis económica que atravesaban las empresas de ferrocarriles, la relación más ó menos justificada que se creyó ver entre los apuros financieros de aquéllas y el crédito general de la Nación, y la necesidad por tanto de salvarlas de la quiebra que les amenazaba; dos años después de la cesión del recargo, el Estado, sin estar obligado á ello por cláusula alguna de las concesiones, proveyó con largueza á las necesidades económicas de las Compañías, creando un fondo especial de auxilios de 29 millones de pesetas y distribuyéndole entre todas del modo y forma que establecieron los decretos fechas 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.

No puede por tanto tacharse al Estado de haberse mostrado indiferente ó haber escatimado sus auxilios cuando las empresas de ferrocarriles veían comprometida seriamente su existencia; pero ni la situación actual y relativamente próspera de las principales Compañías exige que el Estado las preste otros auxilios directos ó indirectos que aquellos á que venga legalmente obligado, ni aun cuando así le exigiese es admisible que el país siga pagando un recargo con todos los caracteres de un verdadero impuesto en beneficio de colectividades privadas, por muy importantes y trascendentales que sean los intereses que representen, ni que se erija en sistema ó principio permanente lo que en el año 1866 pudo tener una justificación que hoy ya no tiene.

El Ministro que suscribe habría suprimido el recargo del 10 por 100 cedido á las empresas de ferrocarriles por una disposición de carácter administrativo, como la que otorgó á aquéllas el beneficio, si el artículo 5.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 no hubiera confirmado en cierto modo la cesión hecha en el decreto de 1866; pero ante el peligro de invadir las atribuciones del poder legislativo, prefiere recurrir á las Cortes, aspirando á que la resolución que se adopte lleve las mayores garantías de autoridad y acierto.

Fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se suprime el recargo de 10 por 100 sobre el precio del transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en el artículo 5.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, y cedido después á las Compañías de ferrocarriles por el artículo 1.º del Real decreto fecha 29 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de la presente ley.

Madrid 18 de Mayo de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Don Juan del Río González, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que á virtud de expediente de utilidad y necesidad, seguido ante este juzgado á instancia de Doña Felisa de Clezalde, vecina de Búrgos, como curadora ejemplar de D. José Luis de Clezalde, se venden como de la pertenencia de éste en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal el día diez y seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco de esta Ciudad, calle de Santa Catalina, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja, principal, segundo y desban de una superficie total de veintisiete metros noventa centímetros cuadrados, con sus linderos notorios y tasada en mil ochocientas cuarenta pesetas por cuya suma saldrá á remate.

2.ª Otra casa en dicha calle, señalada con el número once, con sus linderos notorios y compuesta de planta baja, principal y solana y un pequeño corral, ocupando toda una superficie total de ciento diez metros cuadrados, tasada en seis mil doscientas pesetas tipo para la subasta.

3.ª Otra casa en la misma calle, señalada con el número trece, con sus linderos notorios y compuesta de planta baja, principal, sotabanco y corral, de una superficie total de ciento tres metros sesenta y tres centímetros cuadrados, tasada en seis mil ochocientas noventa y cinco pesetas, tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes y haciendo entender, que no se admitirá postura que no cubra la tasación dada á cada una de dichas fincas.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Río.—Por su mandado, Antonio Navas.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes, se arriendan en pública licitación los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales

en este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1883 á 1884, á venta libre de todas las especies, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de mil setenta y siete pesetas que importa el encauzamiento con la Hacienda, con mas el recargo autorizado del cincuenta por ciento y cinco por ciento mas para suplir las partidas fallidas cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar los días diez y siete y veinticuatro del corriente mes, la última caso de no tener efecto la primera, á la hora de las once en punto de la mañana bajo la presidencia del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría que se tendrá presente en el acto del remate.

Torre de Peñafiel 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, Román Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitación á venta libre, los derechos que produzcan las especies de consumos en este término municipal, en el año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo de 10.345 pesetas á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve del corriente mes, ante el Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, de diez á once de la mañana por pujas á la llana.

Si en el día señalado no se presentasen licitadores que cubriesen la cuota que se fija, se celebrará otra segunda subasta el día veintiseis, á la hora designada, en conformidad con lo dispuesto en el art. 221 de la Instrucción vigente.

Villanubla á 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Gabriel Soto.—El Secretario, Tomás Carrascal.

Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se saca á pública subasta el arriendo municipal á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa, para el año económico de 1883 á 84, cuyo acto tendrá lugar el día diez y siete del actual de once á doce de su mañana, en la Sala de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 5.885 pesetas 60 céntimos que importa el cupo señalado por la Hacienda, con mas el 3 por 100 de cobranza y conducción. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Alcazarén 6 de Junio de 1883.—El Alcalde accidental, Juan Herrero.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HORNILLOS.

Con la autorización competente y previo acuerdo del Ayuntamiento y asociados, tendrá lugar en el día 18 del corriente mes á las diez de la mañana en esta Sala Consistorial las subastas para el arriendo de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos en este Distrito municipal y su término, durante el próximo año económico de 1883 á 1884, teniendo lugar las subastas por el orden, conceptos y cupos que se señalan á las especies en la siguiente forma.

CONCEPTOS.	DERECHOS para el Tesoro.		3 por 100 para conducción de fondos.		70 por 100 para atenciones del presupuesto municipal.		TOTAL de cuotas y recargos.
	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas. Ct.
<i>Venta exclusiva al por menor.</i>							
Carnes, aceites, aguardientes, vinos y vinagre etc.	850	18	25	50	595	12	1470 80
<i>Venta libre.</i>							
Granos, arinas, pescados, jabón, carbón, etc.	834	82	11	36	265	85	662 08

Los expedientes y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; debiendo advertir, que á falta de licitador en la primera subasta, tendrá lugar la segunda y tercera en caso, en los días 24 y 29 del actual á igual hora y en el mismo sitio que aquella.

Hornillos 8 de Junio de 1883.—El Alcalde presidente, Francisco Gamarra.—Por su mandado, Joaquin García

Num. 1057.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Año de 1883.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último, y que forma el Secretario del mismo, que suscribe, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal.

MES DE MARZO.

Día 1.º

SESION ORDINARIA.

Que se observe el edicto publicado por el Sr. Gobernador en el *Boletín oficial* núm. 198, sobre caza y pesca y que se publique otro para conocimiento de este vecindario.

Que se forme el empadronamiento ó censo general de niños y niñas de este término municipal, comprendidos en la edad escolar, como se manda en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Se aprobó el presupuesto ordinario para el año de 1883 á 1884, se fije al público por quince días y se

someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se desechó la proposición sobre declarar vacante la plaza de maestro de obras.

Que se amoneste á los vecinos que tengan participación en el sumidero de los callejones para practicar una atagea para hacer desaparecer el foco de infección, que se subvencionará.

Que se construya depósito de cadáveres.

Denegó la reclamación de Juan Soria Vidaurreta, sobre abono de perjuicios que se le infirieron con el hundimiento de la Sala de Depósito del Cementerio.

Se resolvió la demolición de lo poco que queda en pié de dicho Depósito de cadáveres por el estado inminente de ruina en que se encuentra.

Concedió á D. Marcos Nó y Cardena, en el Cementerio de esta villa la propiedad del terreno que pretende.

Aprobó la cuenta de los gastos hechos en la conducción de quinientos por el Comisionado Quirós, y que pague su importe.

Que se solicite la habilitación como Procurador á D. Elías Despuñe Gutierrez, para continuar el litigio de Sernas de Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

En el día treinta del mes de Junio actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta de las obras interiores de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de setecientas ochenta y nueve pesetas, veintidos céntimos y demás condiciones facultativas y económicas, resultantes del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, para que puedan enterarse los que deseen interesarse en la licitación.

Pozal de Gallinas y Junio 1.º de 1883.—El Alcalde, Fernando Perez.

NÚM 1240.

Alcaldía constitucional de Villalba de la Loma.

Habiéndose quejado ante mi autoridad Angel Vallejo de esta vecindad, de oficio pastor, que estando á su cuidado el menor Santiago Mondoñedo, natural de Gordoncillo, de doce años de edad, pordiosero, que desapareció de su casa cerca de un mes, ignorando su paradero, ruego á los Señores Alcaldes, y Autoridades judiciales como así bien á los puestos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura y habido que sea conducirlo con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad, para entregarle á su encargado.

Villalba de la Loma 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Estéban Mañueco.

Señas del Santiago Mondoñedo.

Ojos negros, pelo idem, cara redonda, color bueno, viste pantalón de tela viejo, chaqueta idem, una gorra vieja y descalzo.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y debidamente autorizado por la Superioridad, para el día 18 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa se verificará el arriendo con venta exclusiva de los derechos que puedan devengar las especies de consumos, comprendidas en el art. 145 de la Instrucción durante el año económico de 1883-84.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para los que deseen tomar parte en la subasta Boecillo 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eladio Calvo.

Autorizó al Sr. Presidente y Secretario para entregar al Sr. Delegado de Hacienda, varios documentos relativos á Sernas y la adquisición de noticias de lo que éste municipio adeude al Estado.

Dia 8.

SESION ORDINARIA.

Se formó la lista de que habla el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Que el Sr. Alcalde presida la elección de un Diputado á Cortes por este Distrito, que se ha de celebrar en 1.º de Abril y que la nominación de Interventores, tenga lugar en esta Casa Consistorial.

Quedó enterado de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* núm. 202 sobre que en todos los pueblos haya mataderos é Inspectores de carnes, y sobre venta de carnes y embutidos.

Que se reconozca la escalera, tramo segundo, que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos y se informe sobre su estado.

Que se adicione al cuadro de profesiones del colegio de San Antolín el nombre de D. Mariano Niceto Alvarez, licenciado en filosofía y letras.

No ser posible aumentar la asignación del Inspector de carnes que solicita.

Que nada tiene que oponer á la permuta que solicitan D. Perfecto Fernández Fuertes, y D. Florentino Bravo de los Ríos, Maestros de esta villa y Arganda del Rey.

Que se dé la limosna de veinticinco pesetas á Beatriz Encinas.

Nombró Alguacil á Pedro Planelló Lorenzo.

Que á la linfa vacuna adquirida se le dé el destino que corresponda y se pague su importe.

El Sr. Presidente dió las explicaciones de lo hecho por el mismo y Secretario, de las gestiones practicadas á virtud de la Comisión que se les confirió en la sesión anterior.

Dia 17.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se aprobaron las listas electorales ultimadas de los electores de esta villa, para las de Concejales, con designación de elegibles y no elegibles, calles que habitan y Colegios á que correspondan, y que á su tiempo se expongan al público.

Que se faciliten los antecedentes que se interesan por el Sr. Gober-

nador civil, sobre condiciones higiénicas del Cementerio.

Se nombra Comisionado de quintos á D. Modesto Quirós.

Se autorizó á Mariano Sanchez, para hacer el pozo sumidero que pretende, y que informe la Comisión de policía urbana sobre las alineaciones de calles solicitadas por Don Toribio Zaera.

Se nombró Practicante Topiquero del Hospital general á D. Vitorio Saez Gutierrez.

Se nombraron los contribuyentes, que en unión del Ayuntamiento acuerden los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos.

Dia 21.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se acordaron los medios de hacer efectivo el encabezamiento de Consumos.

Dia 29.

SESION ORDINARIA.

Que se cumplan las circulares que sobre elecciones publica el Sr. Gobernador en el *Boletín oficial* número 219.

Que se recojan los tubos de linfa vacuna que dice dicho Sr. Gobernador.

Quedó enterado de los peritos repartidores y suplentes nombrados por la Delegación de Hacienda.

Se aprobó la cuenta presentada por el Sr. Presidente y Secretario de los gastos hechos en la Comisión que se les confirió, y que se pague, así como los sellos adquiridos para la Alcaldía y Depositaria, que éste usará en cuantos documentos expida y aquel cuando lo juzgue oportuno.

Se aprobó el contrato celebrado con los Medicos y Farmacéuticos titulares por la asistencia de 50 familias pobres.

Se señalaron las alineaciones de varias calles que pretende el Señor Zaera, y autorizó á D. Felipe Moyano, para efectuar la obra que proyecta en su casa.

Se deniega la instancia de los fabricantes de aguardientes, pretendiendo encabezarse por dicha especie: la de D. Pedro Lorenzo, pidiendo se le concedan puestos de negrillo del criadero del chopal y la reclamación de honorarios de D. Victor Estébez, Veterinario de esta villa.

Hizo la distribución é inversión de fondos mensual.

Medina del Campo á 6 de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Honorio Román.

El anterior extracto fué aprobado

por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión de este día, y que se publique en el *Boletín oficial*.

Medina del Campo 6 de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º El Alcalde, León Fernández.—Honorio Román.

NÚM. 1222.

Ayuntamiento constitucional de Adalia.

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa y su Junta respectiva, se halla vacante la plaza de Farmacia titular en la misma, para que el agraciado suministre anualmente las medicinas necesarias á trece familias pobres, en la cantidad de treinta pesetas, cobradas de fondos municipales.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Farmacia, presenten sus instancias en esta Alcaldía en conformidad al Reglamento vigente, en el término improrrogable de veinte dias á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

En la villa de Adalia y Junio primero de mil ochocientos ochenta y tres —El Alcalde, Remigio Casas.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

NUM. 1236.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 17 del actual, tendrá lugar en una de las salas del Palacio municipal, la subasta per pujas á la llana del arriendo del arbitrio de puestos públicos, durante el año económico de 1883 á 1884.

Para ser licitador se acreditará la previa consignación en la Depositaria municipal de la cantidad de setecientas pesetas que se devolverán, concluido el acto, á los no rematantes.

No se admitirá postura que baje de la cantidad de catorce mil pesetas por todo el año, pagadas por mensualidades anticipadas.

El remate no será válido ni podrá llevarse á efecto, mientras no recaiga sobre él la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 7 de Junio de 1883 —El Alcalde, J. S. Estival.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE MAYO DE 1883.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
				<i>Kilógramos.</i> —		
	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	Jabón de primera.	500	0·90	
				<i>Quintales métricos.</i> —		
	Luis Arcas Naya.. . . .	Idem.	Leña de pino.	40	3·00	

Valladolid 3 de Junio de 1883.—El Administrador, Julio Zavaleta.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sívolo Prieto.

Núm. 1239.

Don Francisco Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que terminando en 30 del corriente el contrato con los facultativos de Medicina cirugía y Farmacia municipales de este Ayuntamiento, la Junta municipal en sesión del día de ayer ha acordado se anuncie la vacante de dichas plazas con la dotación de 750 pesetas anuales la de Médico cirujano, y con la de 75 la de Farmacéutico, admitiéndose solicitudes hasta el día veintidos del corriente.

Los agraciados tendrán la obligación de prestar la asistencia facultativa y medicinas respectivamente á las veinte familias que el Ayuntamiento tiene señalado ó que señale en lo sucesivo y demás servicios que las leyes les impone y los que se establezcan en el respectivo contrato.

Las solicitudes se presentarán debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy hasta el referido día 22 del corriente las que se presenten con posterioridad serán desestimadas.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 4 de Junio de 1883.—Francisco Perez.

Núm. 1242.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Creada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir una plaza de guarda municipal de á pié del campo, para el año económico de 1883 á 84, con la dotación anual de ciento ochenta y tres pesetas pagadas por meses vencidos, se anuncia la vacante de la misma á fin de que los que reúnan los requisitos que exige el reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y quieran servirla, acudan con sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días á contar desde el de la fecha, advirtiéndole que serán preferidos los que reúnan las condiciones comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Setiembre de 1874,

Corrales de Duero 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Bombin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos

necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del posito, etc. etc.

Tambien se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

De la era de D. Leoncio Rodriguez, vecino de Castromonte, desapareció á las diez de la noche del día 7 del corriente Junio, un caballo de nueve á diez años de edad, de siete cuartas menos dos ó tres dedos, pelo negro, lunares blancos en el costillar izquierdo, clin corta, cola idem, una nube en el ojo derecho, largo de cuartillas, herrado de piés y manos y pelechado de todo pelo. Si alguno supiera su paradero, ó le hubiere recogido, se suplica avise al dueño, que lo agradecerá.

En la imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial, y las Listas cobratorias.

Se hallan de venta en dicha imprenta los padrones equivalentes de sal y sus listas cobratorias.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas de primera enseñanza con arreglo al modelo publicado en el *Boletín* correspondiente al día 20 de Mayo.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 8.